

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 5.045

Núm 5.047
Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Concurso de destajo para ejecución parcial de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Jaraba (Zaragoza).

Presupuesto: 24.305'27 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza) y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 2 de noviembre de 1948 y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta la misma hora.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 6 de noviembre de 1948, a las once horas.

Fianza provisional: 1.000 pesetas y 500 pesetas para gastos del concurso.

Zaragoza, 2 de octubre de 1948.—El Ingeniero, (ilegible).

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de....., con fecha.....

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a..... de..... de 19.....

(Firma del proponente).

Núm. 5.043

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

MARINEROS VOLUNTARIOS

Por Orden ministerial de 30 de septiembre último (Diario Oficial de Marina núm. 227 y Boletín Oficial de Estado núm. 285), se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar mediante subasta las obras correspondientes al proyecto referente a la instalación de los servicios de red de alcantarillado en la zona de las viviendas construídas por el Excmo. Ayuntamiento en el Arrabal, queda expuesto al público el respectivo expediente, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en horas hábiles de oficina, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), bien entendido que pasado el citado plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 9 de octubre de 1948.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

El número de plazas convocantes es el de 620, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 30 de Torpedos.
- 50 de Mecánica.
- 50 de Sanitaria.
- 50 de Amanuenses.

Las condiciones de ingreso y demás detalles de documentación que se precisan, edad, etc., se hallan de manifiesto en esta Comandancia y Ayudantías de Marina de Tortosa y San Carlos de la Rápita, en cuyas dependencias se facilitarán asimismo cuantos datos interesen a quienes puedan afectar la presente convocatoria.

Tarragona, 18 de octubre de 1948.
El Comandante Militar de Marina,
José Sierra.

Núm. 5.044

SOLDADOS DE INFANTERIA DE MARINA

Por Orden ministerial de 30 de septiembre último (*Diario Oficial de Marina* número 227 y *Boletín Oficial del Estado* número 285), se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las especialidades de Defensa antiárea activa y Defensa pasiva.

El número de plazas convocadas es de 250 para cubrir dichas especialidades.

Las condiciones de ingreso y demás detalles de documentación que se precisan, edad, etc., se hallan de manifiesto en esta Comandancia y Ayudantías de Marina de Tortosa y San Carlos de la Rápita, en cuyas dependencias se facilitarán, además, cuantos datos interesen a quienes pueda afectar la presente convocatoria.

Tarragona, 18 de octubre de 1948.
El Comandante Militar de Marina,
José Sierra.

Núm. 5.032

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

LINEA DE ZARAGOZA A ALSASUA

Puente sobre el río Ebro en el 2.067 kilómetro del término municipal de Zaragoza.

En el expediente de expropiación que se tramita en esta División con motivo de las obras antes citadas y habiendo transcurrido el plazo de presentación

de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos sin que se haya presentado ninguna, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que tiene concedidas, ha resuelto declarar la necesidad de dicha ocupación según la relación nominal publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza del día 19 de agosto de 1948 y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 10 de enero de 1879, se hace saber a los propietarios interesados que tienen un plazo de ocho días para el nombramiento de perito ante el señor Alcalde de Zaragoza.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—El Jefe de la División, (ilegible).

Núm. 4.811

Universidad de Zaragoza

FACULTAD DE VETERINARIA

Relación de Licenciados en Veterinaria, cuyos títulos obran en la Secretaría de esta Facultad. debiendo pasar los interesados a recogerlos lo antes posible o solicitar por instancia que se les remitan a los Gobiernos Civiles que deseen:

1. D. Enrique Zurutuza Altola-guirre.
2. D. José-María Plana Viñau.
3. D. Eusebio Ezquerro Ezquerro.
4. D. Julián Garmendia Estensoro.
5. D. Luis Paracuellos Ocal.
6. D. Luis Gazña Paracuellos.
7. D. Justo Giménez Lorente.
8. D. Rafael Anduiza Saloña.
9. D. Vicenciano Valverde Berges.
10. D. Manuel Oñativia Aurela.
11. D. José Robascall Martorell.
12. D. Mariano Daniel Viana Ruiz.
13. D. Narciso Ruiz Manrique.
14. D. Venancio Maza García.
15. D. Jaime Barceó Catalá.
16. D. Francisco Auquer Heréu.
17. D. José Bayés Blancafort.
18. D. Bartolomé Monserrat Rigo.
19. D. José Castresana Quintana.
20. D. Juan Banza Osteva.
21. D. Juan Tomás García.
22. D. Gregorio Mediavilla Santos.
23. D. Víctor Bilbao Iturbe.
24. D. Francisco Izaguirre Uranga.
25. D. Luis Boate Subiza.
26. D. Pedro Jiménez Garrido.
27. D. José Hervás Pujol.
28. D. Ramón Aguiló Mercader.
29. D. Bartolomé Trepert Arqué.
30. D. Anastasio Tabar Napal.
31. D. Arturo Molina Ruiz.
32. D. Antonio María Otiñano Amescúa.
33. D. José-María Otiñano Amescúa.
34. D. Teodoro Macías Cava.
35. D. José Atorrasagasti Arrieta.
36. D. Fernando Acebedo Antón.
37. D. Anastasio Valdecantos Pí-nilla.
38. D. Darío Funallet Matas.
39. D. Teodoro Chueca Delgado.
40. D. Eduardo Bueno Zuazo.
41. D. Antonio Cascante Muñoz.
42. D. Manuel Laviñeta Delmás.
43. D. Miguel Castillo Doñate.
44. D. Paulino Pérez de Zabala Martínez de Arizala.
45. D. Máximo Esteban Martín.
46. D. Fernando Padrosa Badía.
47. D. Francisco Molina Maldonado.
48. D. Pedro Ochoteco Segura.
49. D. Jesús Esteban Calvo.
50. D. Ignacio de Lanuza y Bonilla.
51. D. Alfredo García Barberá.
52. D. Joaquín Forcada Odriozola.
53. D. Teófilo Echevarría Belzuegui.
54. D. Manuel Latorre Pardo.
55. D. Francisco Villanueva Garrido.
56. D. Apollinar Figueras Alt-rachs.
57. D. Francisco Játiva Marín.
58. D. José León Usabiaga Que-jereta.
59. D. Miguel Dolz Rayo.
60. D. José Cordón Pardo.
61. D. Ramón Campderrich Hos-tench.
62. D. Miguel Bramón Plana.
63. D. Martín Urtega Elzo.
64. D. Elías Ormazza Aguirre.
65. D. Eusebio Muguera Zubica.
66. D. Pedro Mercada Cortés.
67. D. Jesús Mugarza Orueta.
68. D. Andrés Hernández Rodilla.
69. D. Carlos Cagigas Echarri.
70. D. Cándido Benito Jiménez.
71. D. Joaquín Agreda Aguinaga.
72. D. José Urdapilleta Insausti.
73. D. Marcelino Garray Marco.
74. D. José-Angel Ercilla Eche-verría.
75. D. Florencio de Gofí y Simón.
76. D. Isacio Rubio Felices.
77. D. Manuel Gutiérrez Villar.
78. D. Jaime Conchallo Aznar.
79. D. Rafael Huarte Juanmarti-fena.
80. Adrián Colls Vila.
81. D. Miguel Arcés Lapieza.
82. D. Luis Piazuelo Sanz.
83. D. Amando Sáenz y Martínez.
84. D. Juan-Antonio Torán Escorihuela.
85. D. Ramón Roselló Colomar.
86. D. Rogelio Pérez Rubio.

87. D. Enrique Castilla Beltrán.
 88. D. José-María Tarazona Vilas.
 89. D. Manuel Sánchez - Valverde Lacorte.
 90. D. Marino del Pozo Martín.
 91. D. Angel Martínez Ruiz-Olal-de.
 92. D. Luis Vedú López.
 93. D. José San Juan del Barrio.
 94. D. Nicolás José Gil Moreno.
 95. D. Marino Gacto Amo.
 96. D. Enrique Gil Fortún.
 97. D. José-Luis García Riaño.
 98. D. Miguel Capó Diana.
 99. D. José-María Coris Marti-nell.
 100. D. Antonio Baquedano Alonso.
 101. D. Jesús Ibor Viñau.
 102. D. Luis Ladaria Caldentey.
 103. D. Pedro Lozano Velázquez.
 104. D. Santiago Escudero Caste-llanos.
 105. D. Ramiro Carboné Barrao.
 106. D. José Capella Juan.
 107. D. José Corcuera Riaño.
 108. D. Conrado Bueno Castellote.
 109. D. José Blanchart Serra.
 110. D. José-María A'cover Porter.
 111. D. José Maciá Bernabéu.
 112. D. Alejandro Martín Gutié-rrerz.
 113. D. Vicente Magaña Sáenz.
 114. D. Antonio Mercadal V'nrell.
 115. D. Francisco Mercadal Morera.
 116. D. Luis Huarte Los Arcos.
 117. D. Francisco Marín Chía.
 118. D. Abdón-Manuel Muñoz Ma-rín.
 119. D. José Mallada Navasa.
 120. D. Esteban Morrás Soto.
 121. D. Manuel Jordán Cervera.
 122. D. Félix Carlos de Pedro Mar-quina.
 123. D. Pelegrín Gómez Romero.
 124. D. José Carabieta Arrién.
 125. D. Sebastián Franco Garreta.
 126. D. Salvador Escorihuela Oliver.
 127. D. Rufino Delgado Martínez.
 128. D. Luis Cornet Arboix.
 129. D. José Ramón Cotano Ro-dríguez.
 130. D. Ricardo Conde Martín.
 131. D. José Pons Florit.
 132. D. Teófilo Albarrán Pérez.
 133. D. Manuel Alegre Gracia.
 134. D. Vicente Aguilar O'tra.
 135. D. José Asurmendi Ruiz de Mendoza.
 136. D. Genaro Arias Fuertes.
 137. D. Angel Alcalde B'ñlle.
 138. D. José-María Arranz Ceste-ros.
 139. D. Miguel Mulet Durán.
 140. D. Alfredo Mintiún Ruiz.
 141. D. Emilio Magallón Salvo.
 142. D. Luis Pérez de Eulate Iriar-te.
 143. D. Juan Cruz Pérez Jalón.
 144. D. Mateo Torrent Mollevi.
 145. D. Teodoro Alastuey Soteras.
 146. D. José-Antonio Ayerdi Goi-cochea.
 147. D. Nemesio Casado Cecilia.
 148. D. Alfonso Gaspar Barr'queta.
 149. D. Fidel Sanromán Cebollero.
 150. D. Blas Villanueva Garrido.
 151. D. Jesús Maza Alvarez.
 152. D. Javier O'asagarre Aram-barri.
 153. D. Francisco Peiro Lloret.
 154. D. Jesús Palacios Remondo.
 155. D. Serafín Condón Miramón.
 156. D. Bernabé Eliseo Hermoso de Mendoza Sáinz.
 157. D. Rufo In'sausti Estanga.
 158. D. Antonio José Arcéiz La-pieza.
 159. D. Jesús Buil Palacio.
 160. D. Luis Burbano Vázquez.
 161. D. Maximino Mier Porres.
 162. D. Manuel Lezcano Ropero.
 163. D. Manuel Játiva Marín.
 164. D. Vicente Du'ñde Pérez.
 165. D. Jesús de Blas Romera.

Zaragoza, 9 de octubre de 1948.—
 El Decano. E. Respaldiza.

Núm. 5.013 bis

Jefatura Agronómica de Zaragoza

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden conjunta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 6 de octubre último, por la que se regula la campaña aceitera 1948-49, el plan de labores mínimas para el cultivo del olivar (cuya realización será exigida con todo rigor de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946), es el siguiente:

Secano (o monte). — Una labor de arado-cava a mano con azada alrededor del olivo. — Poda cada dos años. — «Desvareto» (corte de los brotes que salen de la peana, troncos y ramas principales). — «Hacer suelos» (destrucción de la vegetación espontánea, para facilitar la cogida del fruto). — Recogida forzosa de la aceituna.

Regadío o buerta. — Igual que en el secano, debiendo dar una segunda labor de arado con la complementaria de cava a mano correspondiente alrededor de los olivos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto comunico a todas las

Juntas Locales Agro-Pecuarías para que procedan a su mayor difusión entre los agricultores, obligándoles a su realización procedente.

Zaragoza, 18 de octubre de 1948.
 El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.048

Declaración de cosechas y existencias de vinos

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1932 y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder por los propietarios, aparceros y arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares, dedicados a la elaboración y comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagres u otros productos derivados de la uva, asimismo como aquellos que compraron uva fresca, pisada o de cuelga vinificable.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los interesados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos anteriores, han de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración por triplicado comprensiva de sus cosechas y existencias, haciendo constar la cantidad en litros que hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean.

De las tres copias que presente cada declarante, remitirá la Alcaldía correspondiente un ejemplar a esta Jefatura Agronómica, remitiendo también al propio tiempo un resumen de dichas declaraciones, totalizado, cuyo resumen será firmado por los Alcaldes y Secretarios respectivos. Otro ejemplar será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía, como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, facilitándoles impresos para las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de costo.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no haya sido previamente declarada, no podrá ser vendida y quedará sujeto su poseedor a la sanción correspondiente, la cual se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes para que lo pongan en conocimiento de los cosecheros y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales, la necesidad inexcusable de cumplimentar lo referente a lo ordenado por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual, todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos,

vinagres, etc., ya sean productores, comerciantes o criadores-exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o guía, en la que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor, del consignatario, cantidad de litros que venden o ponen en circulación, graduación alcohólica de los mismos y uso a que sean destinados, cuya factura se remitirá al destinatario acompañando a la mercancía, siendo sancionados los contraventores a dicha disposición con multas que oscilarán del 10 al 15 por

100 del valor de la mercancía, debiendo darse también a esta disposición la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados, evitándose los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dar los Alcaldes la máxima difusión a esta circular por medio de bandos, etc., con el fin de lograr en el mayor grado posible los fines que se persiguen en el citado Estatuto del Vino.

Zaragoza, diecinueve de octubre de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Resas electorales para el Censo de vecinos cabezas de familia

PUEBLOS DE LA PROVINCIA

ALMOLDA (LA). — Sección 1.ª: Escuela de párvulos; sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 1.

ARANDIGA. — Sección 1.ª: Escuela de niños número 1; sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

AZUARA. — Sección 1.ª: Escuela de niños número 1; sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 1; sección 3.ª: Cooperativa Agrícola de San José; sección 4.ª: Escuela de niñas núm. 2.

BARBOLES. — Sección única: Escuela de niños.

BULBUENTE. — Sección única: Escuela de niños.

CALMARZA. — Sección única: Escuela de niños.

CUNCHILLOS. — Sección única: Escuela mixta.

GELSA. — Distrito 1.º, sección única: Sindicato de Riegos. — Distrito 2.º, sección única: Escuela de párvulos.

IBDES. — Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1; sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 1.

LORBES. — Sección única: Escuela mixta.

LUNA. — Sección 1.ª: Escuela de párvulos, Casa Consistorial; sección 2.ª: Granero de la Primicia; sección 3.ª: Escuela nacional de niñas, sita en la aldea de Lacórvilla.

LUCENA DE JALON. — Sección única: Escuela de niñas.

MALEJAN. — Sección única: Escuela nacional de niños.

MIANOS. — Sección única: Escuela nacional mixta.

MIEDES DE ARAGON. — Sección 1.ª: Escuela unitaria de niñas núm. 1; sección 2.ª: Escuela unitaria de niñas núm. 2.

MONEGRILLO. — Sección única: Escuela de párvulos.

MOROS. — Sección 1.ª: Escuela nacional de niños núm. 1; sección 2.ª: Torruntero, núm. 16, Hospital,

MURILLO DE GALLEGO. — Sección única: Escuela de párvulos.

NOVALLAS. — Sección 1.ª: Escuela de niños sita en la planta baja del Castillo; sección 2.ª: Oficinas Sociedad Labradores.

PARACUELLOS DE JILOCA. — Sección única: Escuela nacional de niños.

PEDROSAS (LAS). — Sección única: Antigua escuela de niñas, Calvo Sotelo, 3.

POZUELO DE ARAGON. — Sección única: Escuela nacional de niños.

SALILLAS DE JALON. — Sección única: Escuela nacional de niños.

SANTA CRUZ DE GRIO. — Sección única: Escuela de niños.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Sección única: Escuela mixta.

SESTRICA. — Sección única: Escuela unitaria de niñas.

SIGUES. — Sección única: Escuela nacional de niños.

TORRIJO DE LA CANADA. — Sección 1.ª: Escuela nacional de párvulos; sección 2.ª: Escuela nacional de niños núm. 1.

URREA DE JALON. — Sección única: Escuela de niños.

VIERLAS. — Sección única: Escuela mixta.

VILLALBA DE PEREJIL. — Sección única: Escuela de niños.

VILLANUEVA DE JILOCA. — Sección única: Escuela nacional de niños.